

UN LIBRARY

DEC 9 1977



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.2/32/L.90/Rev.1
7 diciembre 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo segundo período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 73 del programa

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CIENCIA Y TECNOLOGIA
PARA EL DESARROLLO

Bolivia, Botswana, Brasil, Burundi, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chipre,
Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Jamaica,
México, Panamá, Paraguay, República Dominicana, República Unida de
Camerún, Singapur, Surinam, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela y
Viet Nam: proyecto de resolución revisado

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología
para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1.º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en la que se sientan los cimientos del nuevo orden económico internacional, y 3302 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Tomando nota de su resolución 31/184, de 21 de diciembre de 1976, especialmente de su párrafo 2, en el que se decidía convocar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo durante 1979, y de su párrafo 8, en el que la Asamblea decidía tomar una decisión definitiva sobre la cuestión del lugar de reunión de la Conferencia en su trigésimo segundo período de sesiones,

Recordando asimismo las resoluciones del Consejo Económico y Social 2028 (LXI), de 4 de agosto de 1976, y 2123 (LXIII), de 4 de agosto de 1977,

Recordando también la resolución del Grupo de los 77 contenida en el párrafo 29 del informe final de la Conferencia sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, celebrada en la Ciudad de México del 13 al 22 de septiembre de 1976, en la que se decidía que "la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo deberá celebrarse en un país en desarrollo",

1. Decide que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo tenga una duración de dos semanas y se celebre en un país en desarrollo en una fecha apropiada del año 1979;

2. Pide al Secretario General que invite:

a) A todos los Estados a participar en la Conferencia;

b) A los representantes de organizaciones invitadas con carácter permanente por la Asamblea General a participar en los períodos de sesiones y en la labor de todas las conferencias internacionales convocadas bajo su patrocinio a participar como observadores de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea General;

c) A los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana a participar como observadores de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1974;

d) Al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar de conformidad con el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 32/9 E de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977;

e) A los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a los órganos de las Naciones Unidas interesados, a enviar representantes a la Conferencia;

f) A las organizaciones intergubernamentales interesadas a ser representadas por observadores;

3. Pide al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para cooperar con el gobierno del país que se seleccione con miras a celebrar la Conferencia, que envíe a la Conferencia toda la documentación pertinente y que facilite el personal, las instalaciones y los servicios que requiera la Conferencia, incluida la redacción de actas resumidas;

4. Decide que los idiomas de la Conferencia sean los que se utilizan en la Asamblea General y en sus Comisiones Principales.
